

Código: PDO

Versión: 01

Página 1 de 7

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, PARA CONMUTAR LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y TIPO 2, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias como las consagradas en el artículo 315 Numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, y en especial las conferidas por los artículos 83,86,119,175 y 180 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

- a. Que el Articulo dos (2) de la Constitución Política de Colombia, expresa los fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho, indicando en el inciso 2 del mismo artículo, que las autoridades de la república están instituidas para proteger a Codas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demos derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales el Estado y los Administrados.
- b. Que el articulo tres (03) de la Constitución Política, indica que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.



Código: PDO

Versión: 01

Página 2 de 7

- c. Que el articulo seis (06) del torrente normativo superior, establece que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.
- d. Que es deber de toda persona defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. Según lo señalado en el artículo 95 de la carta política.
- e. Que el articulo 315 numeral 1 y 2° del estatuto superior fundamental de Colombia, atribuye al Alcaide Municipal, hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.
- f. Que según el artículo 218 del estatuto superior, la Policía Nacional es un cuerpo armada permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
- g. Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los Alcaldes dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarias para el cumplimiento de las normas superiores.
- h. Que el objeto de la Ley 1801 de 2016 "POR- LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA", es de carácter preventivo y buscan



Código: PDO

Versión: 01

Página 3 de 7

establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

- Que bajo el precepto de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
- j. Que la finalidad esencial de la convivencia social, según el nuevo estatuto policivo, son:
 - Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
 - El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y la normal que regulan la convivencia.
 - 3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas,
 - 4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
 - La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
 - Prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.
- k. Que la función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.



Código: PDO

Versión: 01

Página 4 de 7

- I. Que el artículo 25 del Ley 1801 de 2016 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA" expresa taxativamente que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. Y que corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.
- m. Que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demos personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política, las leyes, y especialmente con lo dispuesto en el contenido del nuevo estatuto de policía.
- n. Que las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policia a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, reparar, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.
- o. Que el artículo 173 de la nueva codificación policial, dispuso de manera taxativa una serie de medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Una de estas medidas, y por la cual tiene sustento este Acto Administrativo, es la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Cuya obligación es la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógica



Código: PDO

Versión: 01

Página 5 de 7

en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

- p. Que el código nacional de policía y de convivencia, establece en su artículo 180 la multa como medida correctiva ante los comportamientos contrarios a la convivencia, en su literal 4 establece la conmutación de la multa general tipo 1 y 2 por la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.
- q. Que, en mérito de lo expuesto, se adoptan los programas comunitarios y actividades pedagógicas que puedan ser conmutadas par as multas generales tipo 1 y 2 aplicables como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La Ley 1801 de 2016 Ley 1801 de 2016 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA". Establece en su artículo 175 "Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas", que se realizan con el fin de conmutar las medidas correctivas de multa tipo 1 y 2. Con el fin de regular la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se podrán prestar las siguientes actividades por parte de quien realice actividades en contra de la convivencia ciudadana.



Código: PDO

Versión: 01

Página 6 de 7

- limpieza, pintura a restauración de los bienes públicos de propiedad del municipio que hubieran sido dañados por el infractor.
- limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
- Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de saludes asistencia social debidamente determinadas.
- 4. Dictado de charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, las que puedan estar relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.
- Participación en actividades de carácter artístico, cultural deportivo, ecológica, o turístico que promueva el municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes de nuestra ciudad.
- Realizar actividades comunitarias con poblaciones vulnerables que sean análogas a las actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

ARTICULO SEGUNDO: Se tendrá que valorar las circunstancias personales del infractor, tales coma la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y se realizara en jornadas diurnas que no sobrepasen las seis (6:00 p.m.) de la tarde, la alcaldía Municipal y la Policía Nacional no se harán responsables de ningún accidente que se genere durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario, no se permite que estas actividades se realicen bajo efectos de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas. Quien realice la actividad pedagógica o comunitaria, deberá prever los elementos o herramientas necesarias para la ejecución de la medida correctiva, por ningún motivo la medida correctiva se desarrollará en forma que resulte



Código: PDO

Versión: 01

Página 7 de 7

degradante, inhumano o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad del mismo.

ARTICULO TERCERO: La certificación del cumplimiento de la actividad comunitaria o pedagógica, será supervisada por la autoridad que impuso la medida correctiva, quien emitirá dentro los cinco (05) días siguientes hábiles a la conclusión de la actividad pedagógica, un reporte que acredite su ejecución.

El incumplimiento de la ejecución y/o participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a las multas establecidas en la Ley 1801 de 2016 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrado prospera Únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Alejandría, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2018

LUIS FERNANDO LOPEZ PÉREZ

Alcalde Alejandría